



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Se decide el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida en audiencia pública celebrada el 30 de noviembre del año en curso, por la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos Casa de Justicia de Aguablanca de esta ciudad, relacionada con la sanción impuesta al señor RAFAEL ÁNGEL ARBOLEDA RENGIFO por incumplimiento de las medidas de protección que benefician a la señora YERALDIN CASTRILLON PEREA, frente a la conducta agresiva de señor antes mencionado.

**II. ANTECEDENTES:**

El día 26 de mayo de la presente anualidad, la señora Yeraldin Castrillón Perea denunció ante la Comisaría de Familia Los Mangos Casa de Justicia de Aguablanca medida de protección en contra del señor Rafael Ángel Arboleda Rengifo, solicitando que se adoptaran las medidas de protección pertinentes para que el denunciado se abstuviera de agredirla.

**III. CONSIDERACIONES**

El Comisario Sexto de Familia admitió la petición de protección, ordenó las medidas de protección pertinentes y señaló el 8 de junio de 2022 como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 575 de 2000. EL respectivo Comisario expidió las citaciones del caso y la notificación por AVISO a Rafael Ángel Arboleda Rengifo.

Aparece constancia dentro del expediente que el aviso fue entregado personalmente al denunciado Arboleda Rengifo, negándose a firmar el recibido.

En dicha audiencia solamente se hicieron presentes los citados, reiterando la solicitante sus peticiones, indicando además que las agresiones e todo tipo habían continuado después de la denuncia. Por su parte el denunciado argumentó que no ha propiciado malos tratos ni persecuciones, que, si la ha buscado, pero para tener conocimiento sobre el menor hijo de la pareja, que la denunciante es muy controladora le manifiesta que él ya no la llena sexualmente, que él no le ha causado lesiones y si lo hubiera hecho porque no asistió a Medicina Legal y le ha puesto restricciones para ver al hijo y que fue ella quien tomó la decisión de irse de la casa.

Ante la anterior circunstancia el Comisario Sexto de Familia, continuó con el

trámite probatorio como lo indican la Ley 294 de 1996 y la 575 de 2000 y la 1257 de 2008, recepcionando las declaraciones del caso, y posteriormente procedió a tomar las decisiones definitivas, consistentes en: Conceder la medida de protección definitiva; Ordenando a los involucrados a no ejercer actos de violencia ni verbal, física o psicológica, dirigirse el uno al otro con palabras despectivas, displicentes y/o cualquier otro que afecten su integridad emocional y psicológica en cualquier espacio y/o en público y/o en privado en que se encuentren, advirtiendo y notificando por estrados de la fecha a los implicados que el incumplimiento a lo acordado los haría acreedores a las sanciones que para el caso establece la Ley 575 de 2000. Encontrando este Despacho que no se vislumbra causal alguna de nulidad que pueda afectar la validez de lo hasta aquí actuado.

El 01 de noviembre del año en curso, acudió de nuevo la denunciante a la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos Casa de Justicia Aguablanca e indicó que el señor Rafael Arboleda siguió siendo agresivo verbalmente, hostigándola, enviándole mensajes además de amenazarla de llevarse a su hijo. Ante esa denuncia, el Comisario Sexto de Familia decidió dar trámite al incidente por el incumplimiento de las medidas de protección adoptadas, como lo indica el artículo 11 de la ley 575 de 2001, previniendo a las partes que alleguen los documentos, testigos y pruebas que pretendieran hacer valer en defensa de sus intereses en audiencia fijada para el día 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 02:00 PM.

Finalmente, en audiencia celebrada el día 30 de noviembre, a la que asistieron las partes, la denunciante confirmó los actos de violencia de los que son víctimas ella y su hijo por parte de su compañero y padre, quien estando presente manifestó que ante citación de Casa Materna el 09 de agosto del presente año, suscribieron un acuerdo por custodia, alimentos y visitas para su hijo y que es ella quien le envió un mensaje diciéndole que se iba a quedar con su hijo. Además, los actos de violencia fueron confirmados mediante declaraciones realizadas por los señores Leidy Diana Chaverra Reyes, Ana Milena Perea Alarcón y Jhon Jairo Aguirre Perlaza, quienes han sido testigos de las agresiones del compañero y padre, a los que este despacho les otorga pleno valor probatorio toda vez que son las personas que directamente tuvieron conocimiento de los actos agresivos por parte del señor Rafael Ángel Arboleda Rengifo.

Las leyes antes citadas contienen una serie de disposiciones sobre prevención de violencia familiar y doméstica, otorgando mecanismos de protección para los miembros vulnerables de la familia y señalan las sanciones a imponer para quien atente contra la integridad y armonía familiar.

Sobre el tema de la violencia al interior de la familia, dijo la Corte Constitucional:

*"El respeto a la vida y a la integridad física de los demás, en sentido moral y jurídicamente extenso que no se reduce sólo a la prevención policiva o a la represión penal del agresor, comporta un deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, mucho menos a aquella con quien se comparte la unión doméstica de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia, y la promesa de mutuo fomento material y espiritual".*

*"Así, no cabe duda de que los tratos crueles, degradantes o que ocasionen dolor y angustia a nivel corporal o espiritual atentan de manera directa contra la dignidad humana y contra lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución, según el cual, "nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes", lo cual impide necesariamente su cabal realización como persona. No puede cuestionarse el hecho de que tales condiciones negativas influyen en aquellos conflictos de pareja en que uno de sus componentes recurre a posturas arbitrarias y maltratos consuetudinarios o amenazas en contra del otro...*

*"Y ello es más grave cuando están de por medio los hijos (menores de edad), quienes se verán gravemente afectados en su formación moral e intelectual al observar la conducta inmoral, arbitraria y abusiva de su padre contra su madre..." (Sentencia T-529 de septiembre 18 de 1992 M.P. Fabio Morón).*

En esas condiciones, resulta evidente que el señor Rafael Ángel Arboleda Rengifo incumplió las medidas de protección adoptadas, pues contrariando lo resuelto en la audiencia celebrada el 08 de junio de la presente anualidad, ha ejecutado nuevos actos de violencia contra su compañera y su hijo menor de edad y por tal actitud el Comisario Sexto de Familia ordenó una medida de protección debido a la grave situación de peligro por la que atraviesan.

Esas pruebas producen certeza al Juzgado sobre la veracidad de los hechos denunciados por la señora Yeraldin Castrillón Perea, en el acta que dio origen a este incidente. -

El artículo 42 de la Constitución Nacional dice que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

El señor Rafael Ángel Arboleda Rengifo ha atentado contra el derecho fundamental de su compañera e hijo a tener una familia unida y armónica, pues la violencia, en cualquier forma que se manifieste, contra la integridad física o moral de los integrantes del consorcio familiar, constituye un factor que la destruye y esa situación que debe ser prevenida y sancionada.

Las circunstancias anteriores, ameritan la confirmación de la providencia objeto de consulta y así se decidirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión adoptada por el Comisario Sexto de Familia Los Mangos Casa Justicia De Aguablanca en audiencia pública celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Notifíquese lo aquí resuelto de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991.

**TERCERO:** Una vez notificada a las partes la anterior providencia, devuélvase las diligencias al sitio de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez Sexto de Familia**

Firmado Por:  
José William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa73650ead00d04f2b27471dd60c4627c3b3944e2ed7289c51f1d4e265586444**

Documento generado en 02/12/2022 01:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**